

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitaran á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Suministro de papel blanco para surtido de la Fábrica del Sello.

En la Gaceta de Madrid n.º 105 correspondiente al dia 13 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente.

«Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—El dia 27 del actual tendrá lugar en esta Direccion, de una y media á dos de la tarde, la segunda subasta para contratar, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que aparece inserto en la Gaceta de Madrid del dia 1.º de Marzo próximo pasado n.º 60 el suministro del papel blanco de primera y segunda clase que se considere necesario en la Fábrica Nacional del Sello durante el corriente año.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 12 de Abril de 1875.—El Director general José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Director General de Rentas Estancadas en su telegrama de 15 del actual he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 15 de Abril de 1875.—

El Jefe Económico, Segismundo García Acevedo;

Relacion de las industrias comprendidas en el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1875, á las que por su índole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

(Continuacion)

Número del epígrafe.

Clase tercera.

- 1.º Establecimientos en que se expenden ropas hechas de paño y otros tejidos finos, extranjeros ó del país sin venta de dichos tejidos.
- 11 Vendedores al por mayor de papel blanco de todas clases y marcas para imprimir, embalar y escribir, entendiéndose como tales los que los expendan por resmas.
- 12 Vendedores por mayor y menor de curtidos, aun cuando á la vez lo sean al por menor de otros artículos propios para el calzado y obras de guarnicionero.
- 13 Vendedores de harinas por mayor y menor, ó al por mayor solamente.
- 14 Vendedores al por mayor de vinos del país solamente, incluyéndose en esta clase los cosecheros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la produccion.

Clase cuarta.

- 12 Vendedores al por mayor, ó al por mayor y menor de Aceite mineral y gas Mille.
- 13 Vendedores al por mayor de plomos, cobres, zinc ó latón, en galápagos, barras, planchas ó tubos.

TARIFA SEGUNDA.

- 4.º Bancos, Sociedades y Compañías de todas clases, incluidas las de ferrocarriles, las de seguros y las de minas, ya sean nacionales ó extranjeras, y las sucursales de las mismas.
- 7.º Agentes de cambios y de Bolsa con fianza.
- 8.º Agentes y Corredores de cambio sin

fianza, operaciones de la Bolsa de valores, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías.

- 15 Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se las consignen.
- 16 Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje; sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consignen.
- 19 Capitalistas que emplean sus fondos en hacer préstamos sobre efectos públicos, letras y pagarés, y en operaciones del Tesoro público.
- 20 Comerciantes, banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar vender, y descontar por cuenta propia ó ajena, letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.
- 21 Comerciantes que reciben ó remiten, compran, venden y exportan al por mayor, por su cuenta ó en comision, productos del país y géneros extranjeros ó coloniales, aunque á la vez se m consignatarios de mercancías y de buques.
- 22 Prestamistas que prestan dinero con la garantía de valores del Estado sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
- 50 Empresarios y constructores de buques de todos portes.
- 51 Almacenistas ó tratantes de combustibles minerales, que los expendan de un quintal métrico arriba.
- 52 Almacenistas, tratantes ó especuladores de carbon vegetal que expendan de un quintal métrico arriba.
- 54 Almacenistas para la venta de maderas de hilo y de sierra para construccion, extranjeras, coloniales ó del país.
- 55 Almacenistas para la venta de maderas de sierra, extranjeras, coloniales ó del país, para carpinteria de taller, y muebles de todas clases.
- 56 Almacenistas ó tratantes de maderas extrañas, coloniales ó del país, en forma de duelas ó en otra cualquiera con destino á la construccion de toneles, barriles etc.
- 57 Almacenistas ó tratantes de lana ó sedas en rama.
- 58 Almacenistas ó tratantes de pieles sin curtir, extranjeras ó de Ultra-

65 Casas de Comision que se ocupen en operaciones llamadas de tránsito, ó sean recibir y expender géneros, frutos ó efectos, por encargo ó cuenta ajena.

66 Especuladores que se dedican, aun cuando solo sea en épocas determinadas del año, á la compra-venta de su cuenta ó en comision de trigo, cebada y demás cereales, harina, aceite, vinos aguardientes y licores.

80 Especuladores ó vendedores de azufre que no sean á la vez drogueros, y que expendan el azufre bruto ó en cualquiera de sus clases al por mayor y menor ó al por mayor solamente.

83 Almacenes de efectos navales.

TARIFA TERCERA.

Se comprenden con igual obligacion las industrias de esta tarifa que por sí solas ó en union con otras, cuando corresponden á una sola fabrica, taller ó establecimiento, satisfagan por cupo al Tesoro 300 ó mas pesetas y se detallan á continuacion:

INDUSTRIA LANERA Y ESTAMBREGA.

Números.

- 1 Por cada sistema de cardas cilindricas, compuesto de las llamadas emboradora, repasadora y meche- ra, ya se encuentren constituyendo dos, ya tres aparatos, estando movidos por agua ó vapor.
- 2 Por cada sistema de cardas de las anteriormente expresadas cuando son movidas por caballerias.
- 3 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
- 4 Máquinas de hilar movidas por caballerias.
- 5 Las mismas máquinas movidas á mano.
- 6 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante, en que se tejan telas de más de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas al ancho.
- 7 Telares á la Jacquard en que se tejan telas de las mismas dimensiones.
- 8 Telares comunes en que se tejan telas cuya dimension sea menor de 1'045 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
- 9 Telares á la Jacquard en que las telas tejidas sean de las mismas dimensiones que en el anterior.

- 10 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor, en que se tejan telas cuyo ancho sea de más de 1'45 metros, ó sean cinco cuartas castellanas.
- 11 Telares mecánicos con motor de sangre para tejer telas cuya dimensión sea la expresada en el número anterior.
- 12 Telares mecánicos para tejer telas cuyo ancho sea menor de 1'45 metros, movidos por agua ó vapor.
- 13 Telares mecánicos para tejer telas de iguales dimensiones que el anterior, con motor de sangre.
- 14 Batanes movidos por agua ó vapor.
- 15 Batanes con motor de sangre.
- 16 Perchas ó máquinas destinadas á levantar el pelo de los tejidos de lana para el trabajo de las tundosas.
- 17 Las mismas perchas movidas por caballerías.
- 18 Dichas perchas movidas á mano.
- 19 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas longitudinales, movidas por agua ó vapor.
- 20 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 21 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
- 22 Tundosas ó máquinas de tundir de las llamadas transversales, movidas por agua ó vapor.
- 23 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 24 Dichas máquinas movidas á mano.
- 25 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar los tejidos de lana ó estambre, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
- 26 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
- 27 Dichas máquinas, siendo movidas á mano.
- 28 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos de lana ó estambre anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
- 29 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 30 Dichas máquinas ó aparatos movidas á mano.
- 31 Máquinas ó aparatos destinados á desfilachar los trapos de lana para la optencion de esta primera materia.
- 32 Las mismas máquinas, siendo movidas por caballerías.
- 33 Dichas máquinas movidas á mano.

Industria cañamera y linera.

- 34 Cardas movidas por agua ó vapor.
- 35 Cardas movidas por caballerías.
- 36 Máquinas de hilar movidas por agua ó vapor.
- 37 Máquinas de hilar, movidas por caballerías.
- 38 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan lienzos finos, entrefinos y adamascados sea cualquiera su ancho.
- 39 Telares á la Jacquard para los mismos tejidos.
- 40 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor para tejer toda clase de telas.
- 41 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 42 Telares comunes en que se tejan lienzos ordinarios.
- 43 Telares comunes en que se tejan margas, costales, sacos de embalar y otros tejidos semejantes.
- 44 Batanes de mazos.
- 45 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que están anejos á una fábrica de los mismos tejidos y para uso propio.
- 46 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.

- 47 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
- 48 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar aderezar ó lustrar los tejidos é hilados de lino, cáñamo ó yute, siempre que estén anejos á una fábrica de los mismos tejidos para el servicio público.
- 49 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 50 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria Algodonera.

- 51 Cardas movidas por agua ó vapor.
- 52 Cardas movidas por caballerías.
- 53 Máquinas de hilar y torcer á dos ó mas cabos, siendo su motor agua ó vapor.
- 54 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 55 Dichas máquinas movidas á mano.
- 56 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante en que se tejan telas de cualquier ancho.
- 59 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 60 Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas, siendo movidas por agua ó vapor.
- 61 Los mismos aparatos movidos por caballerías.
- 62 Dichos aparatos movidos á mano.
- 63 Tundosas ó máquinas de tundir, cualquiera que sea su clase, movidas por agua ó vapor.
- 64 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 65 Dichas máquinas movidas á mano.
- 66 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos é hilados de algodón ó con mezcla movidos por agua ó vapor.
- 67 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 68 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.
- 69 Máquinas ó aparatos para prensar, estirar, aderezar ó lustrar tejidos é hilados de algodón para servicio público con motor de agua ó vapor.
- 70 Las mismas máquinas ó aparatos movidos por caballerías.
- 71 Dichas máquinas ó aparatos movidos á mano.

Industria sedera.

- 72 Máquinas para hilar sedas con motor de agua ó vapor.
- 73 Las mismas máquinas movidas por caballerías.
- 74 Dichas máquinas movidas á mano.
- 75 Máquinas ó tornos de retorcer dos ó más cabos, siendo el motor agua ó vapor.
- 76 Las mismas máquinas ó tornos movidos por caballerías.
- 77 Dichas máquinas ó tornos movidos á mano.
- 78 Máquinas con cardas para el aprovechamiento del desperdicio de la hiladura.
- 79 Telares comunes en que se teje tela lisa, sea cualquiera su ancho.
- 80 Los mismos para telas labradas ó afelpadas de cualquier ancho.
- 81 Telares á la Jacquard para damasco y otras telas labradas ó de dibujo.
- 82 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan telas lisas de cualquier ancho.
- 83 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 84 Dichos telares para telas labradas ó afelpadas, movidas por agua ó vapor.
- 85 Los mismos telares, siendo movidos por caballerías.
- 86 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que por medio

- de máquina á la Jacquard se tejen telas labradas ó de otros dibujos.
87. Los mismos telares movidos por caballerías.
88. Telares mecánicos movidos por agua ó vapor en que se tejan tules lisos ó labrados ú otros tejidos semejantes, sea cualquiera su ancho.
89. Los mismos telares movidos por caballerías.
90. Los mismos telares movidos á mano.

Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda, lino, lana ó algodón.

- 91 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor con máquina á la Jacquard.
- 92 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 93 Telares mecánicos movidos por agua ó vapor sin máquina á la Jacquard.
- 94 Los mismos telares movidos por caballerías.
- 95 Telares con máquina á la Jacquard movidas á mano.
- 96 Telares comunes de lanzadera á mano ó volante.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

- 97 Fabricas de hilados de esparto.
- 98 Fabricas de tejidos de esparto.
- 99 Telares de cintería, galonería, listonería, cordones, flecos, franjas y otras cintas semejantes, sea cualquiera la materia que se emplee en ellas, y siendo movidos á mano.
- 100 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 101 Telares de cintería movidos á mano, que tejen á la vez desde 10 á 20 piezas.
- 102 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 103 Telares de cintería movidos á mano, que tejan ménos de 10 piezas á la vez.
- 104 Los mismos telares movidos por cualquiera otra fuerza.
- 105 Telares circulares movidos á mano, destinados a telas de punto.
- 106 Los mismos telares movidos por vapor ó cualquiera otra fuerza.
- 107 Telares cuadrados en que se tejen medias, gorros, camisetas, pantalones ú otros objetos de punto, ya sean de seda, algodón, lino, estambre ó lana.
- 108 Telares comunes en que se teje jerga, frisa, sayal ó paño burdo sin teñir.
- 109 Los mismos telares cuando son movidos por agua ó vapor.
- 110 Dichos telares movidos por caballerías.
- 111 Telares destinados á tejer telas de cáñamo y algodón para alpargatas.
- 112 Telares para tejer pecheras para camisas.

Tintes y blanqueos.

- 117 Fábricas de pintados ó estampados.
- 118 Fabricas de pintados ó estampados á la Perrot.
- 119 Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano.
- 120 Prados y establecimientos para el blanqueo de hilados y tejidos.
- 122 Prados y establecimientos de ebullicion y preparación de los tejidos para el pintado ó el estampado.
- 123 Los mismos establecimientos cuando dependen de una sola fabrica y pertenecen al dueño de ellas.

Fábricas de blondas y tules.

- 124 Fabricantes de blondas que emplean operarias diseminadas en pueblos distintos de los que tienen su establecimiento para las últimas operaciones y la venta.
- 125 Dichos fabricantes si se limitan todas las operaciones al punto ó

- pueblo en que tienen el establecimiento donde tienen la venta.
- 126 Telares para la fabricacion de tul, bien sean movidos por agua ó vapor.

Fabricas de fundicion de minerales, con exclusion del hierro.

- 127 Cada sistema de Augustin, empleado en la obtencion de la plata, comprendiendo desde los hornos de calcinacion y cloruracion hasta el afino definitivo del metal precioso.
- 128 Cada sistema de Zierbogel empleado en extraccion de plata en los mismos términos que la anterior.
- 129 Cada sistema de Partinson para la concentracion de plomos argentíferos.
- 130 Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema de Partinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplean dichos sistemas.
- 131 Hornos de copelar plomos argentíferos.
- 132 Hornos de manga de reverbero y copelar para el beneficio del cobre.
- 133 Los mismos para el beneficio del zinc.
- 134 Los mismos para el beneficio del estaño.
- 135 Hornos de manga de gran tiro, de reverbero y afino empleados en el beneficio del plomo.
- 136 Patios de amalgamacion (sistema americano).
- 137 Trenes de amalgamacion en toneles (sistema sajón.)

Fábricas de hierro y acero, y talleres de construccion de máquinas y cerrajería.

- 139 Fábricas en que se bate ó estira el cobre, acero ú otro metal.
- 140 Fábricas en que se construyan quinqués, lámparas, arañas y otros objetos de latón, zinc ó bronce y se fundan además otros objetos de hierro.
- 141 Fábricas en que se construyan quinqués y objetos de lampistería, de zinc ó latón.
- 142 Fábrica en que se funda ó estira el plomo, en planchas, tubos ó en cualquiera otra forma.
- 143 Forjas á la catalana para la optencion directa del hierro.
- 144 Funderías no anejas á talleres de construccion de máquinas ni de ninguna otra clase en que se amolada el hierro de segunda fusion en piezas para máquinas ú otros objetos.
- 147 Hornos de afinar para optener el hierro forjado.
- 148 Hornos altos para obtener el hierro.
- 149 Hornos de cementacion para la optencion del acero.
- 150 Hornos de forja para igual objeto.
- 151 Hornos de pudlar con igual objeto.
- 152 Hornos para la optencion del hierro en esponjas.
- 153 Talleres de ajuste en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndolo en piezas ú órganos para máquinas ú otros objetos de cerrajería.
- 154 Talleres de construccion de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parciales que abraza esta industria, movido por agua ó vapor.
- 155 Los mismos talleres movidos por caballerías.
- 156 Dichos talleres sin motor de vapor ni caballerías.
- 157 Talleres donde se construyen básculas, pesas y medidas del sistema métrico.

(Se continuará)

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Juana Benita Severiana Montoya hija de D. Pedro Manuel miliciano nacional de Villanueva de la Fuente.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1875.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Providencias judiciales.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso, y su partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Cirilo Gonzalez Lopez, vecino del pueblo de Cañeda, sobre amenazas de muerte á su convecino D. Bonifacio Garcia, en la cual se dictó sentencia cuya parte dispositiva á la letra dice así:

Particular de la sentencia.—Vistos los artículos uno, tres, seis, nueve, once, trece, diez y ocho, veinte y dos, veinte y cuatro, veinte y seis, veinte y siete, veinte y ocho, veinte y nueve, treinta y uno, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta, cincuenta, sesenta y dos, sesenta y cuatro, setenta y seis, setenta y ocho, ochenta, regla quinta del ochenta y dos, ochenta y cuatro, noventa y uno, noventa y tres, noventa y siete, noventa y nueve, ciento, ciento diez y ocho, caso segundo del quinientos siete y quinientos nueve del Código penal, doscientos setenta y cuatro de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, Decreto del veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, regla tercera.

Fallo: que debo declarar y declarar que los hechos probados constituyen el delito de amenazas de causar un mal que constituye delito que su autor convicto y confeso con circunstancias atenuantes lo es el procesado Cirilo Gonzalez Lopez, el que ha incurrido en la pena de un mes y un día de arresto mayor, multa de 125 pesetas, caucion de

no ofender por cantidad de 2.500 pesetas por término de dos años y en su defecto un año de destierro á 25 kilómetros del pueblo de Cañeda, con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena con pago de todas las costas procesales, pues así por esta sentencia que se consultará con la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio con remesa de la causa original previa citacion y emplazamiento de las partes para que dentro de 20 dias acudan á aquella Superioridad á usar de su derecho y dejando en la Eseribania el oportuno testimonio de resguardo, lo pronunció mandó y firmó de que yo el Eseribano doy fé.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Antonio Matias Rodriguez.

Y como quiera que haya desaparecido el procesado Cirilo Gonzalez, y se ignora su paradero se le cita, y emplaza por medio del presente para que en el improrogable término de 10 dias acuda ante la Exema. Audiencia del distrito á usar de su derecho bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinoso á 28 de Febrero de 1875.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

Don Mateo Varona Doctor en jurisprudencia, Académico profesor de la de jurisprudencia y legislación, è individuo de la clase de correspondientes de la Real Academia de la Historia, Juez Municipal suplente, y Regente de jurisdicción Ordinaria de esta Capital en la vacante.

El diez y nueve del corriente mes y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la calle del veinte y cuatro de Setiembre y localidad donde se encuentran las piezas del papel pintado; y mercaderías generales, que en su dia correspondieron á Don Domingo Pérez Rodriguez, y hoy lo son de sus acreedores, por valor las primeras segun tasacion, de cuarenta y siete mil ciento veinte y cinco reales sesenta céntimos, y las segundas de doce mil novecientos cincuenta y un reales, veinte céntimos, y realizándose el remate del modo y forma que ofrezca mejor resultado.

Dado en la Ciudad de Santander á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Varona.—P. M. de S. S.—Genaro de Cos.

Don Camilo Rivero y Acuña Teniente de Navio graduado Ayudante militar de marina del distrito y Trezo de Laredo y fiscal en comisión.

Cito llamo y emplazo al individuo Vicente Porto y Vazquez natural de Barallobre provincia de la Coruña, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en este Boletín se presente en la Comandancia de Marina de esta provincia por haber desaparecido el dia 8 de Diciembre último del vapor mercante Quevedo donde era fogonero.

Santander 12 de Abril de 1875.—Camilo Rivero.

Don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la pre-ente se requiere á los padres, hermanos, ú otros parientes inmediatos de Francisca Cabo vecina que fué de Potes y fallecida en esta Villa al bajar del coche Correo la mañana del veinte y tres de Enero último, para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de esta cédula en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado para deducir las acciones y derechos que les asistan respecto de la cantidad de cuatrocientos veinte y dos reales, ropas y otros efectos pertenecientes á la misma, y manifestar si quieren ó no mostrarse partes en la causa que estoy instruyendo sobre la muerte de referida Francisca Cabo, bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Torrelavega á siete de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez.—P. S. M. Pedro Perez Fernandez.

Don Mateo Varona, Juez municipal suplente, Regente de la jurisdicción ordinaria en la vacante.

El diez y nueve del proximo Abril y hora de las doce de su mañana, se subastará en este juzgado, toda vez que haya licitadores, una casa radicante en el pueblo de Camargo, barrio de Somavilla, lindante al sur carretera concegil, Norte y Nordeste Fernando Arce, y Vendaval herederos de Faustino Barros; justipreciada en doscientas pesetas, como propiedad de Manuel Salmon para hacer frente hasta donde alcance, á las costas que se le han impuesto en causa criminal sustanciada en el partido de Entrambasaguas.

Y para su publicidad se expide el presente.

Dado en Santander á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Mateo Varona.—Por su mandado Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Rionansa.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento a la rectificacion del amillaramiento para el año económico de 1875 á 1876, los contribuyentes presentarán en la Secretaría del mismo, las relaciones que produzcan movimiento de la riqueza territorial, las cuales se admitirán hasta el 15 del corriente.

Rionansa 6 de Abril de 1875.—Francisco Gomez de Cosio.

Anuncio.

Teniendo que proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á formar el apéndice de las altas y bajas que en este Distrito en el presente año haya sufrido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia, y que ha de servir de tipo para formar el repartimiento territorial en el próximo año de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, se anuncia al público, á fin de que los que se hallen en este caso presenten sus relaciones firmadas en esta Secretaría en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Molledo 9 de Abril de 1875.—Manuel Hujallos.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Por término de quince dias se admitirán en la Secretaria Municipal las relaciones de altas y bajas de riqueza territorial que presenten los contribuyentes vecinos y forasteros de este Distrito, á fin de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la redaccion del repartimiento del próximo año económico.

Las alteraciones ocasionadas por herencias, compra-ventas y permutas, han de justificarse con las correspondientes escrituras y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslacion de dominio sin cuyos requisitos no será admitida relacion alguna.

Valdáliga 10 de Abril de 1875.—Mateo de Cos

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corretores de esta plaza.

Cotizacion oficial del dia dela fecha.

Londres, á 10 div. 48,80.

París, á 3 div. 5, 13 y 5, 13 1/2.

Barcelona, á 8 div. 1/4 beneficio.

Madrid, á 3 div. 7/8 1 y 1/8 daño.

Valladolid, á 8 div. 9/16 daño.

Santander 17 de Abril de 1875.—El Adjunto de Turno, Victor Maria Cedruñ.

Anuncios particulares.

Pérdida.

El 27 de marzo último se extravió en el monte de Valcreso, arriba de Pujayo, yuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, un perro sabueso que se llama Ali, es de tamaño regular, color avellana, con las puntas de las manos blancas y en el cuello y pecho manchas también blancas, cola fina y un poco torcida.

El que le haya encontrado ó presente y entregue, en Bárcena, en la fábrica de harinas del Sr. Irun y en Santander en la imprenta de este periódico recibirá una gratificación y los gastos. Santander 9 de Abril de 1875.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.
Papeletas de defunción.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL ROMANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.
Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la dirección de D. Ruperto García Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:
Papel del Estado.
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Romo de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los

VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Men-

dez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

PRECIOS DE PASAJE 1.ª clase 3.ª clase.

	Rvn.	
De Santander á		
Coruña.....	300	150
Rio-Janiero...	3.430	1.000
Montevideo...		
Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo-Haitiano, Stgo. Ciba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Pacifico Steam Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 del próximo Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduría de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragüeria

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

IMPRESOS

A LA VUELTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial ó Industrial.

Recibos salariales para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defunción.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Territorial.

Estados de precios medicos.

Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganaderia.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANTANDER.

IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3